



# Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores 788 | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.  
administracion@simape.com.ar | simape



AGENCIA TERRITORIAL MAR DEL PLATA  
de la SECRETARIA de TRABAJO, EMPLEO y  
SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO de CAPITAL HUMANO  
JEFE de AGENCIA Dr. MATIAS CESTONA CRESPO  
S / D

REF: PEDIDO DE AUDIENCIA PARITARIA 2024.

De nuestra mayor consideración:

Quien suscribe, **Pablo TRUEBA**, en mi carácter de **SECRETARIO GENERAL** del **SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE)**, con domicilio en calle Av. De Los Pescadores 788, Zona Fiscal Puerto, ciudad de Mar del Plata, ante esta agencia vengo a manifestar las siguientes consideraciones:

### I. OBJETO

Que vengo por el presente a SOLICITAR se cite a la representación de la **ASOCIACION DE EMBARCACIONES DE PESCA COSTERA y FRESQUERA (A.E.P.E.C.F)**, con domicilio en calle Victima del 46 n°787, Zona Fiscal Puerto, ciudad de Mar del Plata.

### II. FUNDAMENTOS

A través de la presente solicitamos se designe audiencia a la brevedad inmediata, con la cámara empresaria de la actividad, dado que los acuerdos salariales oportunamente rubricados que establecen, se encuentran notoriamente desactualizados ocasionando ello un perjuicio real e inmediato a los trabajadores de la actividad.

Asimismo, con el objeto de conservar la integridad salarial deberá considerarse el impacto negativo y regresivo del impuesto a las ganancias, reiterando nuestra íntima convicción que los salarios, conceptualmente no pueden ser asimilados a ganancias, y que dicha situación debe ser corregida por las vías correspondientes.

Por tales fundamentos y razones y en la plena convicción que todos los actores sociales involucrados en la actividad, debemos contribuir a la paz social, responsabilidad ineludible de los intervinientes en la negociación colectiva, aguardamos su pronto decisorio.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

  
PABLO FELIX TRUEBA  
SECRETARIO GENERAL  
SI.MA.PE.  
MAR DEL PLATA





## ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mar del Plata, a los 18 días del mes de Julio de 2024, entre el **SINDICATO MARÍTIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE.)**, representado por el Secretario General, Sr. Pablo TRUEBA y el Secretario Gremial, Julio César RAMIREZ; y en representación de la **ASOCIACIÓN DE EMBARCACIONES DE PESCA COSTERA Y FRESQUERA (AEPCyF)** su Presidente Sebastián Luis AGLIANO y el Gerente Sr. Enrique DI COSTANZO, en adelante las Partes, se conviene celebrar, el presente acuerdo REF: EXP-2024-72675883-APN-ATMP#MT-, en relación con los trabajadores de la Sección Marinería, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERO. BASE PARA EL CALCULO APORTES Y CONTRIBUCIONES.** A efecto del cálculo de los aportes y contribuciones de Obra Social, se establece que el importe base mensual para el pago de estos conceptos no podrá ser inferior al valor de CINCO (5) VECES el SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL (SMVYM) vigente al período correspondiente, encontrándose dichos aportes y contribuciones en su totalidad a cargo del empleador cuando no se llegue a cubrir dicha suma mínima con las remuneraciones devengadas por el trabajador, en el mes de que se trate. Cuando el trabajador se desempeñe durante un lapso de tiempo menor a un mes, el importe base mensual, a los fines de determinar del aporte a cargo del tripulante y la contribución a cargo del empleador con destino a la obra social, conforme lo precedentemente precisado, será proporcional al tiempo que hubiere permanecido embarcado en dicho mes.

### **SEGUNDO. FRANCO COMPENSATORIOS.**

- a) El personal comprendido en la presente gozará de un descanso compensatorio equivalente de acuerdo a las pautas establecidas en el convenio colectivo de trabajo vigente, a cuyo fin se aplicará un coeficiente del 0,50 % por cada día de navegación.
- b) El valor de los francos compensatorios por día, no podrá ser inferior a la suma de \$40.000 a partir del mes de Julio del corriente año. Tales valores, sobre la categoría Marineró y de aplicación a escala sobre las restantes categorías profesionales.

**TERCERO. BUQUE EN PUERTO.** En caso de que el tripulante fuere convocado para trabajar en puerto, el valor del día de trabajo será el equivalente al valor diario que resulte del ciento veinte por ciento (120%) de DOS (2) SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL dividido 25 y según su categoría, para una jornada de 8 hs. diarias o 48 hs. semanales, siempre y cuando sea convocado para trabajar por el armador. Se deja establecido que, finalizada la jornada laboral, la zarpada del buque no podrá ser programada hasta 24 horas posteriores a la misma, excepto caso de zafra y siempre que no hayan transcurrido más de tres (3) días de trabajo consecutivos. Se estipula que cuando el buque se encuentre en un Puerto que no sea el de su

der.

asiento, y que por normativa de la autoridad Marítima y/o Portuaria que corresponda y/o por disposición del armador deba cumplir jornada de trabajo a bordo, percibirá el doble del valor establecido para el día de trabajo.

**CUARTO. SALARIO GARANTIZADO.** Este salario tiene por objeto asegurar una remuneración mínima al tripulante que preste servicios en forma efectiva. A tal efecto se garantiza al marintero la percepción de una suma equivalente a DOS (2) SALARIOS MINIMO VITAL Y MÓVIL, el que será aplicable a los marineros que naveguen en forma efectiva durante todo el mes y para los que trabajen un tiempo menor se tomará el valor diario por cada día de navegación efectiva a cuyo fin se dividirá el importe antes señalado por 25.

El salario garantizado quedará absorbido por el valor de la parte que le corresponda percibir al marintero, de acuerdo al sistema instaurado en este convenio, cuando la parte resultará igual o superior al salario garantizado. -

A los fines de verificar la superación o no del mínimo garantizado se tomará en cuenta el importe bruto de la parte devengada por el marintero en el viaje o los viajes de pesca realizados en el mes o el menor tiempo considerado (cuando trabajare menos de un mes) y los días efectivamente trabajados en el mismo periodo de tiempo.

**QUINTO. VIGENCIA.** La recomposición salarial pactada rige hasta el 31/08/2024. Las partes se comprometen a reanudar negociaciones a fin de revisar la evolución de las variables económicas y su impacto en la recomposición pactada, durante el mes de septiembre 2024.

**SEXTO. CONTRIBUCION POR ACCION SOCIAL:** Las partes establecen que, a partir del presente, la parte Patronal aportará el 2% (Por ciento) sobre las remuneraciones mensuales totales percibidas por cada tripulante que preste servicios durante el mes, en concepto de fondo para la Acción Social.

**SÉPTIMO. CONTRIBUCION POR CAPACITACION:** Las partes establecen que, a partir del presente, la parte Patronal aportará el 2% (Por ciento) sobre las remuneraciones mensuales totales percibidas por cada tripulante que preste servicios durante el mes, en concepto de fondo para la Capacitación.

**OCTAVO. CATEGORIZACIÓN A BORDO:** En los buques costeros y costeros lejanos el armador o propietario podrá designar un 1er. Pescador, un 2do. Pescador y un cocinero, en cuyo caso éstos deberán cumplir con las funciones que correspondan a ese cargo durante un lapso mínimo de CIENTO VEINTE DÍAS (120) corridos para tener derecho a la estabilidad o permanencia en dicha función, toda vez que es el tiempo mínimo que se considera necesario para evaluar el desempeño del tripulante y confirmar su aptitud para el cargo conferido.

En cuanto a las retribuciones serán las siguientes:

1er. Pescador..... 1 y 1/4 una parte y un cuarto

2do. Pescador..... 1 y 1/8 una parte y un octavo



JCR.

Cocinero..... 1 y 1/8 una parte y un octavo

Marinero..... 1 una parte

**NOVENO. SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO.** Se establece que el cálculo del Sueldo Anual Complementario (SAC) se realizará conforme a lo prescrito por el art. 121 de la LCT.

**DÉCIMO. IMPOSIBILIDAD DE SALIDA-CESE TEMPORARIO DE ACTIVIDADES.** En caso de avería, desperfecto mecánico, reparaciones, paro, interdicción por disposición de la autoridad competente, caso fortuito, mal tiempo, fuerza mayor o cualquier otra circunstancia que impida la realización del viaje o que lo demore por más de 48 hs, el armador podrá desembarcar la tripulación.

Si los tripulantes fueran desembarcados en los supuestos de cese temporal de actividades por las causales indicadas, el armador podrá otorgarles la licencia anual ordinaria o el goce de los francos acumulados si los tuviera, o autorizarlos a embarcar bajo las órdenes de otro armador, en cuyo caso el permiso deberá concederse por escrito y el armador tendrá la obligación de conservarle el puesto de trabajo durante el plazo fijado en el permiso.

En los supuestos que el armador no optare por ninguna de las opciones referidas, el tripulante quedará "a órdenes", cuyo importe se determina en la suma de UN SUELDO y MEDIO MINIMO VITAL Y MOVIL mensuales, dejándose constancia que en ningún caso el plazo podrá exceder de los 90 días dentro del año calendario.

**DÉCIMO PRIMERO. SUBSISTENCIA DE ACUERDOS.** Las partes reconocen la plena vigencia de aquellos acuerdos sean individuales o colectivos que sean superadores del presente.

**DÉCIMO SEGUNDO. MERCADO NACIONAL PESQUERO:** Atento a que el sistema de remuneración a la parte que establece este COVENIO COLECTIVO DE TRABAJO tiene relación directa con el tonelaje de la embarcación, el tipo de captura y especie a que se destina el precio de comercialización del pescado que se determina en banquina a las resultas de cada una de las mareas efectuadas.

Que, como consecuencia de lo señalado precedentemente, la determinación de la parte de los tripulantes como la del armador y/o propietario del buque es un resorte que depende pura y exclusivamente de la venta en banquina del producto capturado.

Que la actitud del comprador pudiera perjudicar y/o disminuir su justa retribución de la parte sin anuencia y voluntad de los mencionados, estando estos de acuerdo en que los precios de referencia deben ser regulados por un MERCADO NACIONAL PESQUERO, y dado que este hasta el momento este instituto no existe, se conviene, realizar en conjunto todas las gestiones correspondientes ante las autoridades competentes para la creación de un MERCADO NACIONAL PESQUERO. -

JCR


**DÉCIMO TERCERO. HOMOLOGACIÓN.** Las partes convienen la homologación de la presente acta acuerdo que se ha celebrado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que se aplica a partir del día de la fecha, sin perjuicio de los trámites que dicho organismo considere necesarios formalizar a tales efectos, no obstante a su plena vigencia.

**DÉCIMO CUARTO.** Los firmantes ratifican la necesidad de mantener la PAZ SOCIAL del sector en procura de mantener el desarrollo económico de la actividad pesquera y la prosperidad de sus trabajadores.

En prueba de conformidad y no siendo para más, se da por finalizada la reunión, firmándose tres (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.

**PARTE SINDICAL**




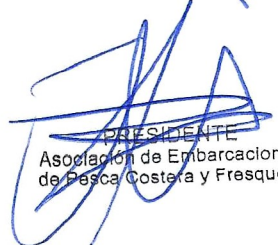
  
PABLO FELIX TRUEBA  
SECRETARIO GENERAL  
SI.MA.PE.  
MAR DEL PLATA



  
RAMIREZ JULIO CESAR  
SECRETARIO GREMIAL  
SI.MA.PE.  
MAR DEL PLATA

**PARTE EMPRESARIA**

  
APODERADO  
Asociación de Embarcaciones  
de Pesca Costera y Fresquera

  
PRESIDENTE  
Asociación de Embarcaciones  
de Pesca Costera y Fresquera